



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0217

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. DE R.L. MI. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-236/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5022 /2009.

México, D. F. a, 21 septiembre de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 septiembre de 2009.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ing. José Luis Córdova Rodríguez

2009, Año de la Reforma Liberal".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. de R.L. MI, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el C. CESAR FERNANDO HERNÁNDEZ BAUTISTA, Representante legal de la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. de R.L. MI, personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641251-025-09, convocada para la Adquisición de los Grupos de Suministro 311 papelería y 370 y 372 insumos para equipos de computo, para cubrir necesidades de 2009, manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII. Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Contrato constitutivo de Sociedades de Responsabilidad Limitada Microindustriales de la empresa inconforme, pasada ante la fe del Notario Público No.120 de Monterrey, Nuevo León, recibo de pago de Bases para la Licitación Pública Internacional que nos ocupa.-----

- 2.- Por oficio No. 328001 150 900/B. NO. T 2165/2009 de fecha 11 de agosto de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 12 del mismo mes y año, el encargado del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5022 /2009.

- 2 -

Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/4142/2009 de fecha 31 de julio de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-025-09, específicamente respecto de los grupos de suministro 311 papelería y 370 y 372 insumos para equipo de computo, para cubrir necesidades del 2009, "se afectarían las acciones correspondientes para celebrar los diferentes contratos que permitan asegurar el surtimiento de los bienes en las fechas programadas, para así poder brindar una buena atención a los derechohabientes del Instituto"; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/4142/2009 de fecha 31 de julio de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por Oficio No. 328001 150 900/B. NO. T 2165/2009 de fecha 11 de agosto de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 12 del mismo mes y año, el encargado del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/4142/2009 de fecha 31 de julio de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641251-025-09, específicamente los grupos de suministro 311 papelería, 370 y 372 insumos para equipo de computo, es que actualmente se encuentran en la fase analítica-cualitativa de las proposiciones Técnico- Económicas presentadas para esta Licitación, al mismo tiempo de elaborar el Dictamen Técnico correspondiente y cuadros que conformaran el fallo respectivo, por lo que en este momento resulta inexistente la figura de tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa con fecha 13 de agosto de 2009 acordó la no existencia de tercero perjudicado. -----
- 4.- Por Oficio No. 328001 150 900/B.T./2168/2009 de fecha 17 de agosto de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el encargado del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, manifestó que a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el numeral II, del oficio No. 00641/30.15/4142/2009 de fecha 31 de julio de 2009, y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y para el efecto de que esa Coordinación de Abastecimiento lleve a cabo un detallado análisis de la documentación correspondiente a la Licitación pública Internacional 00641251-025-09, que permita establecer una adecuada defensa de los intereses de la Institución y para no incurrir en algunos de los supuestos enunciados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, solicitó a esta Autoridad Administrativa, una prórroga al plazo de presentación de dicho informe; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/4555/2009, de fecha 18 de agosto de 2009, acordó en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conceder una prórroga de 3 días para la presentación del Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido mediante Acuerdo No. 00641/30.15/4142/2009 de fecha 31 de julio de 2009 emitido por esta Autoridad Administrativa, en el entendido de que dicho término corrió a partir de que vence el inicialmente otorgado para tal fin. -----
- 5.- Por Oficio No. 32 80 01 1 50 900/2180/2009 de fecha 18 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/4142/2009 de fecha 31 de julio de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificadas de las documentales siguientes:-----

Convocatoria que contiene las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-025-09 (Segunda Convocatoria), Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación en comento, de fecha 23 de julio del 2009, con anexos, Acta del Evento de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de julio del 2009, Acta de Diferimiento del Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 6 de agosto de 2009; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641251-025-09 (Segunda Convocatoria), de fecha 13 de agosto del 2009. -----

- 6.- Con fecha 07 de septiembre de 2009, esta Autoridad Administrativa acordó tener por ofrecidas y admitidas las documentales públicas y privadas que ofrecieron el hoy inconforme en el apartado de pruebas de su escrito de inconformidad, y el Area Convocante en su Informe Circunstanciado de hechos, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales se valorarán en la presente Resolución. -----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/4705/2009, de fecha 07 de septiembre del 2009, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del citado oficio, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes, sin que dentro del término al efecto establecido, se hubiese exhibido alegato alguno, siendo que se le notificó el día 08 de septiembre del 2009 el acuerdo en comento, por lo que el término para presentar sus alegatos corrió del 09 al 11 del mismo mes y año, sin que dentro del término arriba indicado manifestara alegato alguno, precluyendo en consecuencia su derecho para hacer valer alegatos. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5022 /2009.

- 4 -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, 37 fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del Acto Impugnado.**- Contra la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-025-09, y la Junta de Aclaraciones a la misma llevada a cabo el día 23 de julio del 2009. -----
- III.- **Análisis de motivos de Inconformidad.**- La empresa inconforme argumenta que la Licitación es contraria a derecho, ya que limita el proceso de competencia y la libre concurrencia, en cuanto establece la obligación para los licitantes de ofertar bienes de una marca determinada. -----

Que como se puede observar, la Convocante rompe con los principios citados, al negar la participación a todas aquellas personas que pretendan ofertar productos de una marca distinta a la indicada en las Bases y Junta de Aclaraciones, lo anterior toda vez que la Ley prohíbe expresamente que las Licitaciones Públicas las autoridades convocantes requieran artículos de una marca determinada (artículo 41, fracción VIII, *a contrario sensu*), demás que dicho requisito es, en sí mismo, contrario a la promoción de libre participación y concurrencia, así como a la competencia económica en la Licitación.-

Que es claro que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al establecer en su apartado de las excepciones a la Licitación Pública, el supuesto en que la Convocante requiera bienes de una marca determinada, expresamente prohíbe que las Licitaciones Públicas exijan bienes de marca determinada. -----

Que se rompe el principio de libre concurrencia a la Licitación, en tanto que el concurso se desarrolla en condiciones que promueven la intervención de tipo monopólico por parte del fabricante de los bienes requeridos. La exigencia de bienes determinados mediante la imposición de una marca, conlleva necesariamente la limitación del proceso de participación y concurrencia a la Licitación, en tanto que, los participantes no pueden realmente ofertar de forma libre, en condiciones de igualdad, y en circunstancias de libre mercado, productos que pueden ser utilizados en los equipos para los cuales se requieren los bienes. -----

Que es evidente que los licitantes no pueden ofertar bienes de forma libre y en condiciones de igualdad, bajo circunstancias de libre mercado, en tanto que finalmente se deja al fabricante de los bienes, la decisión de precios, oportunidad, y demás relativas, que para la licitación llevará los bienes por él fabricados. Puesto que, si solamente existe un fabricante de los bienes, se hace evidente que aún cuando sea de forma indirecta, aquél determina sobre todo los costos finales en que se debe ofertar el producto. -----

Que las Bases de la Licitación, rompen con la finalidad de ésta, toda vez que no permiten que el Estado obtenga las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás que se pretende mediante este tipo de concursos. Lo anterior en virtud de que ante la imposibilidad de una verdadera libre concurrencia en virtud de la imposición de marcas determinadas, el Estado,

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5022 /2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

representado en este caso por la convocante, no llega realmente a informarse de los distintos productos que cumplen con las mejores condiciones de precio, calidad financiamiento, oportunidad, etc., toda vez que desde el principio requiere bienes de una determinada marca, excluyendo, en consecuencia, a la totalidad del mercado que fabrica y/o comercializa bienes de una marca distinta a la requerida. -----

Que la Licitación número 00641251-025-09, contraviene lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto la convocante adquiere bienes de un fabricante determinado, siendo que dicha actuación contraviene expresamente el numeral citado. Así las cosas, el artículo que se indica, establece, en su último párrafo, que "La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en las Bases de Licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales".-----

Esto es, la Ley prohíbe expresamente que la adquisición de bienes de un determinado licitante, conlleve el uso de equipo que, igualmente, es propiedad del proveedor. Así las cosas, el espíritu de esta disposición es impedir que las autoridades del Estado eroguen gastos en partidas dobles en virtud de una sola adquisición; o que una adquisición vincule a la entidad Convocante con un proveedor determinado, en consecuencia, una relación contractual que se desvincula de la Licitación Pública. --

Que toda vez que el equipo de impresión fue adquirido, necesariamente, mediante una Licitación Pública, el hecho de que la ahora Convocante requiera bienes de la misma marca que el equipo, actualiza una contravención expresa del numeral citado, puesto que la Convocante aduce que le han impuesto condiciones de uso (que ella denomina "garantía") (respuesta a la pregunta 1, llevada a cabo por su representada), y en razón de las mismas tiene que utilizar bienes de dicha marca, lo que contraviene todo el sentido de la norma. -----

RAZONAMIENTOS EXPUESTOS POR LA CONVOCANTE:

Que de la atenta lectura a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que es facultad de las dependencias y entidades celebrar o no el procedimiento de Licitación Pública, o en su caso, efectuar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, o bien adjudicar directamente, cuando existan razones justificadas, para la adquisición o arrendamiento de marca determinada, por lo que no existe ningún sustento legal que prohíba a esa Convocante adquirir bienes de marca determinada mediante el procedimiento de Licitación Pública, como lo hace ver erróneamente el hoy inconforme, aunado al hecho que esa Convocante en ningún momento estableció requisitos que limitaran la libre participación tal y como se encuentra previstos en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que por lo que resulta claro que esa Convocante en ningún momento inobservó o contravino las disposiciones que rigen los procedimientos de contratación, puesto que como se prueba del contenido de las Bases, y Junta de Aclaraciones, esa Convocante no limitó la libre participación, así mismo las Convocantes no están obligadas a realizar adjudicaciones directas, para el caso de que fueran artículos patentados o de marcas determinadas, puesto que el procedimiento de compra queda bajo su responsabilidad tal y como esta previsto en el artículo 41 de la Ley de la Materia. -----

Que a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 134 Constitucional y 26 de la Ley de la Materia, esa Convocante llevó a cabo el procedimiento de Licitación para asegurar al Estado las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5022 /2009.

- 6 -

mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, aunado al hecho que en ningún momento se limitó la libre participación, lo que se prueba con la respuesta dada por esa Convocante a la pregunta número 6 formulada por la empresa inconforme, y que dice: -----

LICITANTE: ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES S DE R L

<p>PREGUNTA NO. 6-CON EL FIN DE QUE NO LIMITE LA LIBRE CONCURRENCIA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA PODREMOS OFERTAR PRODUCTOS DE OTRAS MARCAS DE LA IMPRESORA MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD , EL LICITANTE Y EL FABRICANTE DE LOS BIENES QUE LOS BIENES OFERTADOS SON COMPATIBLES CON LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN, ASÍ COMO QUE EN CASO DE QUE SU PRODUCTO OCASIONE DAÑO EN LOS EQUIPOS SE HACE RESPONSABLE DE LA REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN POR UNO NUEVO), ¿SE ACEPTA NUESTRA PROPUESTA?</p>	<p>RESPUESTA NO. 6.- SI SIEMPRE Y CUANDO PRESENTE CARTA DEL FABRICANTE DEBIDAMENTE REQUISITADA CON LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y COPIA DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR, DONDE AVALE QUE NO CAUSA DAÑO A LOS EQUIPOS Y QUE SE HACE RESPONSABLE.</p>
--	--

Sin embargo, si bien es cierto que el inconforme en su Propuesta Técnica anexó las cartas responsivas del fabricante de los productos que oferta, estos debieron ser de los fabricantes de los equipos de computo tal y como se aprecia en las respuestas dadas por esa Convocante a las preguntas formuladas por los licitantes participantes (las transcribe), con lo anterior queda claro que esa Convocante en ningún momento solicitó el respaldo del fabricante de los consumibles ofertados, si no del fabricantes de los equipos con que cuenta el Instituto, ya que de no ser así se pondría en riesgo la operación al no garantizarse el adecuado funcionamiento de los equipos de computo (impresoras) por lo que es evidente que el hoy inconforme pretendió sorprender al Instituto, al presentar cartas de respaldo emitidas por un fabricante distinto al de los equipos, aún cuando de la atenta lectura a las preguntas y respuestas plasmadas en el Acta de Junta de Aclaraciones lo mismo fue claramente especificado. -----

Que es de vital importancia señalar que de no contar el Instituto con los bienes requeridos, de acuerdo a las especificaciones solicitadas para los toners, componentes y/o refacciones para impresoras, los proveedores de los equipos con los que ya cuenta el Instituto, no harán efectiva la garantía, salvo que al ofertar los consumibles con marcas distintas a las solicitadas el fabricante de los equipos de computo respalde su buen funcionamiento tal y como le fue dado a conocer en la respuesta dada al hoy inconforme a la pregunta número 1, (la transcribe), lo anterior de igual manera tiene su sustentó en el contenido del Oficio Circular 09.52 76-5300/1522 de fecha 22 de mayo de 2009, signado por el Ing. Enrique G. Amador Tardiff, como Coordinador de la Administración de Infraestructura (lo transcribe). -

Que por lo que respecta a la Propuesta Técnica presentada por el hoy inconforme de acuerdo al Dictamen Técnico emitido mediante oficio 3290015001/120/2009, de fecha 06 de agosto de 2009; por el Coordinador Delegacional de Informática, esta fue desechada al no haber presentado carta del representante del fabricante Lexmart, (SIC) para el Grupo 372 partida 5, 6, para la partida 2 carta del representante fabricante kyocera y para la partida 4 carta del representante fabricante HP , no obstante haberse solicitado en las Bases de Licitación de mérito en su numeral 9.1 inciso R), ratificado en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5022 /2009.

- 7 -

Que en obvio de repeticiones, esa Convocante en el Acta de Junta de Aclaración a las Bases señaló que si se podría ofertar productos de otras marcas de la impresora siempre y cuando presentara carta del fabricante de los equipos de computo (impresoras) debidamente requisitada con la firma del Representante Legal y copia de su credencial de elector, donde avale que no causa daño a los equipos y que se hace responsable, y si bien es cierto que la Propuesta Técnica ofertada por el hoy quejoso para la clave 372 197 2556 00 01 cartucho de toner para impresora lexmark un precio unitario sin IVA fue de 990.00 marca stellationwk, fue el precio mas bajo, esta se le adjudicó al licitante Source Toner de México, S.A. de C.V., por un precio unitario sin IVA de \$ 1,290.00 marca Lexmark, considerando lo establecido en el artículo 26 de la Ley de la Materia, y el hecho de no presentar el hoy inconforme las cartas de respaldo solicitadas no garantizando al Instituto las condiciones mas optimas en cuanto a calidad, en los productos ofertados trayendo consecuentemente riesgos en la operación y funcionamiento de los equipos de computo (impresoras) mermando con ello la atención en el servicio que se brinda en favor de la población derechohabiente.

IV.- Valoración de la Pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme, presentadas en su escrito sin fecha, recibido en Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 de julio del 2009, que obran a fojas 3 a 14, del expediente en que se actúa, las del Área Convocante que adjuntó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 18 de agosto de 2009, que obran a fojas 75 a la 210 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Consideraciones.- Los motivos de inconformidad expuestos por la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. de R.L. MI., en su escrito inicial, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, toda vez que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la Convocatoria a la Licitación que nos ocupa, así como con lo acontecido en la Junta de Aclaraciones a las mismas de fecha 23 de julio de 2009, limitan el proceso de competencia y libre concurrencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que contrario a lo manifestado por la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. de R.L. MI., en su escrito de inconformidad, respecto a la adquisición de equipo de computo (cartuchos y toner): *“...La Licitación es contraria a derecho, ya que limita el proceso de competencia y la libre concurrencia, en cuanto establece la obligación para los licitantes de ofertar bienes de una marca determinada, lo anterior toda vez que la Ley prohíbe expresamente que las Licitaciones Públicas las autoridades convocantes requieran artículos de una marca determinada (artículo 41, fracción VIII, a contrario sensu).... que ante la imposibilidad de una*



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5022 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

verdadera libre concurrencia en virtud de la imposición de marcas determinadas, el Estado, representado en este caso por la convocante, no llega realmente a informarse de los distintos productos que cumplen con las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, etc., toda vez que desde el principio requiere bienes de una determinada marca, excluyendo, en consecuencia, a la totalidad del mercado que fabrica y/o comercializa bienes de una marca distinta a la requerida, así mismo la Licitación que nos ocupa, contraviene lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto la convocante adquiere bienes de un fabricante determinado, ya que el espíritu de esta disposición es impedir que las autoridades del Estado eroguen gastos en partidas dobles en virtud de una sola adquisición; o que una adquisición vincule a la entidad Convocante con un proveedor determinado, en consecuencia, una relación contractual que se desvincula de la Licitación Pública, que toda vez que el equipo de impresión fue adquirido, necesariamente, mediante una Licitación Pública, el hecho de que la ahora Convocante requiera bienes de la misma marca que el equipo, actualiza una contravención expresa del numeral citado..." del estudio y análisis de las documentales que integran el expediente que se resuelve específicamente del Anexo número 4 de la Convocatoria, en correlación con lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de julio de 2009, visible a fojas 145 a 152 del expediente en que se actúa, las cuales en lo que importa a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

"ANEXO NUMERO CUATRO

REQUERIMIENTO

Renglon	gpo	gen	esp			Descripción	Cant. Prés	Tipo Prés	Cantidad maxima	Cantidad minima
3	370	206	1692	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA CA--NO	1.000	PZA	4	2
4	370	206	1718	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA CA--NO	1.000	PZA	3	1
7	370	206	8077	00	01	TONER PARA IMPRESORA LASER -IB	1.000	PZA	1	0
8	370	206	8341	00	01	CARTUCHO CON TONER PARA IM--PR	1.000	PZA	16	6
9	370	206	8515	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA MARCA	1.000	PZA	7	3
10	370	621	0154	00	01	TONER PARA RISO. DIGITAL DUPLI	1.000	TBO	33	13
Renglon	gpo	gen	Esp			Descripción	Cant. Prés	Tipo Prés	Cantidad maxima	Cantidad minima
1	372	197	0386	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA, MARCA BROTHER HL-1050 PARTE TN-300 NEGRO	1.000	PZA	17	7
2	372	197	1384	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA LASER, MARCA KYOCERA MITA MOD. FS-1000N/FS-1000+	1.000	PZA	157	63
3	372	197	1525	00	01	PARTE TN 430 TONER CARTRIDGE-3000 PAGES PARA IMPRESORA LASER BROTHER HL 1470	1.000	PZA	17	7
4	372	197	1624	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP, MODELO LASERJET 1200/1220 NO. DE PARTE C7115A COLOR NEGRO	1.000	PZA	73	29
5	372	197	1855	00	01	CARTUCHO TONER LASER PRINT CAR	1.000	PZA	114	46
6	372	197	2556	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESO	1.000	PZA	867	347
7	372	197	2911	00	01	CARTUCHO DE INYECCION DE TINTA	1.000	PZA	73	29



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5022 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 00641251-025-09 (SEGUNDA CONVOCATORIA), CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICION DE INSUMOS DE LOS GRUPOS: 311 PAPELERIA, 370 DIVERSOS Y 372 INSUMOS PARA EQUIPOS DE COMPUTO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LO QUE RESTA DEL EJERCICIO 2009, DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ SUR

GRUPO DE SUMINISTRO 370 DIVERSOS

Renglon	gpo	gen	esp	DF	VR	Descripción	Unidad	Cant. Pres	Tipo Pres	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
3	370	206	1692	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA CA--NON BJC 250 PARTE BJ B	PZA	1.000	PZA	2	4
						C-02 -NEGRO.					
4	370	206	1718	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA CA--NON BJC 250 PARTE BJ B	PZA	1.000	PZA	1	3
						C-05 -DE COLOR.					
7	370	206	8077	00	01	TONER PARA IMPRESORA LASSER --IB	PZA	1.000	PZA	0	1
8	370	206	8341	00	01	CARTUCHO CON TONER PARA IM--PRESORA BROTHER HL-105	PZA	1.000	PZA	7	16
						0. PARTE TN-300.					
9	370	206	8515	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA MARCA OLIVETTI MODELO ART	PZA	1.000	PZA	3	7
						JET 10, PARTE B0217G, NEGRO					
10	370	621	0154	00	01	TONER PARA RISO, DIGITAL DUPLICATOR INK FR/RP-J 2	TBO	1.000	TBO	13	33
						X 1000 ML. BLACK.					

GRUPO DE SUMINISTRO 372 INSUMOS PARA EQUIPOS DE COMPUTO

Renglon	gpo	gen	esp	df	vr	Descripción	Unidad	Cant. Pres	Tipo Pres	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	372	197	0386	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA, MARCA BROTHER, MODELO HL-	PZA	1.000	PZA	7	17
						1050, PARTE TN-300 NEGRO.					
2	372	197	1384	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA LASER, MARCA KYOCERA MITA,	PZA	1.000	PZA	23	57
						MODELOS FS-1000N/FS-1000+, PARTE TK-17, NEGRO.					
3	372	197	1525	00	01	PARTE TN 430 TONER CARTRIDGE-3000 PAGES PARA IMPRE	PZA	1.000	PZA	7	17
						SORA LASER BROTHER HL 1470.					
4	372	197	1624	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP, MODELO LASERJET 1200/1	PZA	1.000	PZA	29	73
						220 NO. DE PARTE C7115A, COLORNEGRO.					
						E PRO 90XSA-3 NO. DE PARTE6M57					
5	372	197	1855	00	01	CARTUCHO TONER LASER PRINT CARTRIDGE, MODELO T420,	PZA	1.000	PZA	15	36
						PARTE 12A7415, MARCA LEXMARK.					
6	372	197	2556	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO E	PZA	1.000	PZA	120	300
						330/E332/E332N/E332TN, RENDIMIEN O DE 6.000 PAGINAS					
						, NO. DE PARTE 12A8405.					
7	372	197	2911	00	01	CARTUCHO DE INYECCION DE TINTA PARA IMPRESORA PORT	PZA	1.000	PZA	29	73
						ATIL MARCA HP DESKJET, MODELO					



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0226

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5022 /2009.

- 10 -

Documentos de los cuales se desprende que la Convocante requirió diversas claves relativas a cartuchos y toner que algunas de ellas en su descripción señalan marca determinada, lo que argumenta el accionante limitan el proceso de competencia y libre concurrencia, sin indicar claves en particular; no obstante la Convocante requirió para los renglones 1 y 2 del Grupo de Suministro 372, cartucho para impresora, de la marca BROTHER, y cartucho para impresora Laser de la marca KYOCERA MITA, derivado de la pregunta número 6 formulada por la propia inconforme en el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de julio de 2009, la Convocante permitió lo siguiente: -----

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 00641251-025-09 (SEGUNDA CONVOCATORIA), CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICION DE INSUMOS DE LOS GRUPOS: 311 PAPELERIA, 370 DIVERSOS Y 372 INSUMOS PARA EQUIPOS DE COMPUTO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LO QUE RESTA DEL EJERCICIO 2009, DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ SUR

ACTO SEGUIDO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO 2.1 DE LA CONVOCATORIA SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA A TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS QUE PREVIAMENTE SE RECIBIERON POR ESCRITO, CON SU RESPECTIVA RESPUESTA POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO QUE TIENEN INGERENCIA EN ESTE PROCESO LICITATORIO, LAS CUALES SE TRANSCRIBEN ÍNTEGRAMENTE CON EL NOMBRE DEL LICITANTE QUE LA FORMULA, Y SU RESPECTIVA RESPUESTA, ANEXÁNDOSE AL EXPEDIENTE DE ESTA LICITACIÓN LOS FORMATOS ENTREGADOS POR LOS LICITANTES QUE CONTIENEN ESTAS, RUBRICADAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES EN ESTE ACTO MISMAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:-----

LICITANTE: ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES S DE R L

<p>PREGUNTA NO. 6-CON EL FIN DE QUE NO LIMITE LA LIBRE CONCURRENCIA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA PODREMOS OFERTAR PRODUCTOS DE OTRAS MARCAS DE LA IMPRESORA MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EL LICITANTE Y EL FABRICANTE DE LOS BIENES QUE LOS BIENES OFERTADOS SON COMPATIBLES CON LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN, ASÍ COMO QUE EN CASO DE QUE SU PRODUCTO OCASIONE DAÑO EN LOS EQUIPOS SE HACE RESPONSABLE DE LA REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN POR UNO NUEVO), ¿SE ACEPTA NUESTRA PROPUESTA?</p>	<p>RESPUESTA NO. 6.- SI SIEMPRE Y CUANDO PRESENTE CARTA DEL FABRICANTE DEBIDAMENTE REQUISITADA CON LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y COPIA DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR, DONDE AVALE QUE NO CAUSA DAÑO A LOS EQUIPOS Y QUE SE HACE RESPONSABLE.</p>
---	--

De cuyo contenido se desprende que derivado de la pregunta número 6 formulada por la empresa ARS INTEGRACION DE SOLUCIONES, S DE R.L., hoy inconforme en el sentido de que si se podía ofertar productos de otras marcas de la impresora manifestando bajo protesta de decir verdad, el licitante y el fabricante que los bienes ofertados son compatibles con los equipos de impresión, así como que en caso de que su producto ocasione daño en los equipos se hace responsable de la reparación y/o sustitución del equipo de impresión por uno nuevo), la Convocante respondió que sí, siempre y cuando presentaran carta del fabricante debidamente requisitada con la firma del representante legal y copia de su credencial de elector, donde avale que no causa daño a los equipos y que se hace responsable, es decir en el caso que nos ocupa, con lo asentado en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de fecha 23 de julio de 2009, se permitió a los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5022 /2009.

- 11 -

licitantes ofertar productos de otras marcas siempre y cuando presentaran carta del fabricante debidamente requisitada con la firma del Representante Legal y copia de su credencial de elector donde avalará que causa daño a los equipos y que se hace responsable, situación que forma parte de la Convocatoria en términos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, luego entonces se tiene que a pesar de las claves del Grupo 372, cuentan con una descripción del Catálogo de artículos que incluyen marca en específico, la Convocante permitió entregar bienes de marcas distintas. -----

En este orden de ideas, carece de eficacia jurídica la manifestación del impetrante en su escrito inicial en el sentido de que *La Licitación es contraria a derecho, ya que limita el proceso de competencia y la libre concurrencia, en cuanto establece la obligación para los licitantes de ofertar bienes de una marca determinada*, lo anterior, toda vez que como ha quedado acreditado líneas anteriores la Convocante no viola los principios de competencia y libre concurrencia, como lo pretende hacer vale el promovente de la instancia en su escrito inicial, ya que en primer término los bienes correspondientes a cartuchos y toner en algunas claves requieren marca determinada como parte de su descripción, la cual se apega al Catálogo de artículos; en segundo término a pesar de que renglones como el 1 y 2 del Grupo de Suministro 372 cartucho para impresora, requieren de la marca BROTHER, y cartucho para impresora Laser de la marca KYOCERA MITA, en la propia Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de julio de 2009, derivado de la pregunta número 6 formulada por la empresa inconforme, se tiene que no se limitó a los licitantes a presentar los bienes del grupo de suministro 370 de la misma marca del equipo en que se utilizaran como lo pretende el inconforme, si no que aceptó se ofertaran cartuchos de diferentes marcas y no solamente de una en específico, siempre y cuando cumplieran con el requisito consistente en presentar carta del fabricante debidamente requisitada con la firma del representante legal y copia de su credencial de elector, donde avale que no causa daño a los equipos y que se hace responsable, asistiéndole en este sentido la razón y el derecho a la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 18 de marzo de 2009, que *“Que en obvio de Repeticiones, esta Convocante en el Acta de Junta de Aclaraciones a las Bases, señaló que si se podría ofertar productos de otras marcas de impresora siempre y cuando presentara carta del fabricante de los equipos de computo (impresoras) debidamente requisitada con la firma del representante legal y copia de su credencial de lector, donde avale que no causa daño a los equipos y que se hace responsable.”*-----

De conformidad con todo lo anterior, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el presente Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad que pretende hacer valer el C. CÉSAR FERNANDO HERNÁNDEZ BAUTISTA, Representante legal de la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. DE R.L. MI, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641251-025-09, (SEGUNDA CONVOCATORIA), convocada para la Adquisición de Insumos de los Grupos 311 Papelería, 370 diversos y 372 Insumos para equipo de Computo para cubrir necesidades de lo que resta del ejercicio 2009, respecto a que con la forma y términos en que se solicitaron diversos bienes, se contraviene la normatividad legal aplicable.-----

Establecido lo anterior se tiene que la Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5022 /2009.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.-

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley”

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de mayo del 2009 y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad que pretende hacer valer el C. CÉSAR FERNANDO HERNÁNDEZ BAUTISTA, Representante legal de la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. DE R.L. MI., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641251-025-09, (SEGUNDA CONVOCATORIA), convocada para la Adquisición de Insumos de los Grupos 311 Papelería, 370 diversos y 372 Insumos para equipo de Computo para cubrir necesidades de lo que resta del ejercicio 2009. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de mayo del 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0229

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-236/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5022 /2009.

- 13 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: C. CESAR FERNANDO HERNÁNDEZ BAUTISTA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. DE R.L. MI.-CALLE MONTECITO #38 PISO 20, OFICINA 8, COLONIA NAPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, C.P. 03810(WORLD TRADE CENTER). AUTORIZANDO PARA OÍR Y/RECIBIR NOTIFICACIONES A LOS C.C. [REDACTED]

LIC. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE SUR 16 NO. 278, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER., TEL/FAX: 01 272 725 59 91.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

DR. MIGUEL ANGEL LLERA BELLO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 7 NO. 1350, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER.- TEL. 20928, FAX 27829.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. SERGIO SANTANA FUENTES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACIÓN SUR.

[REDACTED]